



## Los delitos de frustración de la ejecución tras la ley orgánica 1/2015, de 23 de noviembre, de reforma del código penal

Por Teresa Escalante. Abogada Economista

La modificación introducida por Ley Orgánica 1/2015, de 23 de noviembre, en lo que atañe a los delitos hasta la fecha comprendidos en el concepto “Insolvencias punibles”, parte de la distinción fundamental entre la tutela penal de los procedimientos de ejecución, comprendida en el Capítulo VII: “Frustración de la ejecución” y los delitos de concurso punible o insolvencia, comprensivos de las actuaciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de los asuntos económicos que hagan peligrar los intereses de los acreedores en el contexto de crisis económica en la empresa, regulados en el Capítulo VII bis: “De las insolvencias punibles”.

En lo que se refiere a los delitos de frustración de la ejecución, objeto de análisis en el presente artículo, la Ley Orgánica 5/2015 introduce, junto al alzamiento de bienes, dos nuevas figuras delictivas habituales en derecho comparado, a saber: 1.Ocultación de bienes en procedimiento judicial o administrativo de ejecución. 2.Utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la autoridad.

El elemento rector de las figuras mencionadas es la insolvencia y la consiguiente frustración de las expectativas del acreedor. A este respecto se ha de tener presente la regulación contenida en la Ley Concursal 22/2008, de 9 de julio, y sus modificaciones. Así, se ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |